
OpenCourseWare

Ciudadanos y Administración de Justicia

RAQUEL LÓPEZ JIMÉNEZ

Lección3. El jurado penal en otros ordenamientos jurídicos: Inglaterra y Estados Unidos

3.2. Características de los modelos de jurados extranjeros



CARACTERÍSTICAS DE LOS MODELOS DE JURADOS EXTRANJEROS

Existen tres modelos de jurado. El modelo de jurado puro o anglosajón, el modelo mixto y el modelo de Escabinado o Escabinato.

Nuestro legislador al desarrollar el artículo 125 de la CE, eligió el modelo de jurado puro o anglosajón, aunque con alguna característica propia del sistema español, entre ellas, por ejemplo, la motivación del veredicto o que no es una opción del acusado el elegir ser enjuiciado por un jurado popular o jueces profesionales.

Las características de cada modelo brevemente serían:

1. Jurado puro: Dos secciones, una de hecho y otra de derecho. Los jueces legos, sin conocimiento en derecho deciden si una persona es culpable o no del delito. No motivan el veredicto. El juez impone la pena, aplica el Derecho al veredicto emitido por el jurado.

2. Tribunales mixtos: Existe una sección de hecho, jueces legos que deciden si es culpable o no del hecho delictivo, y si deciden su culpabilidad se reúnen con el juez profesional para imponer la pena. De origen francés, surge como respuesta al extremismo que suponía dejar en manos de los jueces legos la consideración de culpable o no culpable de un determinado acusado, sin entrar a valorar las circunstancias atenuantes o agravantes de los hechos. La Ley francesa del 5 de marzo de 1932 introdujo esta nueva figura del tribunal del jurado, por la que los jueces legos podían reunirse con los magistrados profesionales una vez emitido su juicio de culpabilidad con la finalidad de deliberar y votar por mayoría la pena que debía imponerse. De esta manera se conseguía salvar los veredictos absolutorios no justificados que imponían los jurados por miedo a que recayera sobre el reo una pena excesiva. Este sistema estuvo vigente en Francia hasta mediados del siglo XX, y sigue siendo parte del ordenamiento jurídico de países como Bélgica, Austria y Noruega

3. Escabinado o Escabinato: No existen secciones, tanto los jueces legos como el juez o jueces profesionales deciden si es culpable o no e imponen la pena. Impera en la mayoría de los países europeos, siendo la forma más evolucionada del jurado puro. La proporción es de tres jueces lego uno técnico. Este modelo es de origen alemán, en definitiva, se caracteriza por la actuación conjunta de los jueces legos y de los magistrados, en el que todas las partes deliberan y votan todas las decisiones del proceso, tanto las referentes a emitir un veredicto de culpabilidad o no culpabilidad del acusado, como la fase de determinación de la pena correspondiente a los actos cometidos.

En nuestro ordenamiento, el modelo elegido es el modelo puro o modelo anglosajón pero con características propias derivadas de exigencias de nuestro ordenamiento. Podríamos decir es un modelo de jurado híbrido. El veredicto debe ser motivado, ello es una exigencia constitucional tanto del artículo 24.2 de la Constitución española, dentro del derecho a la tutela judicial efectiva, como del artículo 120.3 de la Constitución española que exige que todas las resoluciones estén motivadas, y el veredicto es una resolución. Si bien, sólo se exige una sucinta motivación, precisamente por la complejidad que tiene para personas legas en Derecho motivar, teniendo en cuenta, además, que sólo se les exige saber leer y escribir, sin ningún tipo de conocimiento más. Por ello, no se puede exigir la misma motivación a un juez profesional que a un juez lego. No obstante, el Tribunal Supremo en una sentencia de 2016 ha dicho que: *“no puede admitirse como motivación la mera identificación de los medios de prueba en los que el Tribunal del Jurado ha asentado su convicción, sin individualizar los elementos de la prueba de los que extrae su certidumbre”*.

Si bien, cuando la prueba de cargo que ha destruido el derecho a la presunción de inocencia es una prueba de cargo, necesariamente, como hemos visto en otro epígrafe de este curso, la motivación debe ser una motivación más exhaustiva, motivando la existencia de verdaderos indicios relevantes como la conexión o relación entre unos y otros, hasta llegar al hecho que se quiere declarar probado.

Otra de las características propias de nuestro Ordenamiento a diferencia por ejemplo del modelo que impera en el derecho anglosajón es que el acusado no puede decidir ser enjuiciado por un tribunal del jurado o jueces técnicos, cuando se comete un delito de la lista competencial del Jurado éste siempre va a conocer, sin depender de la voluntad de acusado como en otros Ordenamientos. Por el contrario, como ejemplo Estados Unidos, se configura como un derecho que tiene el acusado, recogido en la sexta enmienda de la Constitución americana, la cual apunta: *“En toda causa criminal, el encausado gozará del derecho a ser juzgado rápidamente y en público por un Jurado imparcial del distrito [...]”*. Al contrario, en España se trata de un derecho del ciudadano a participar en la Administración de Justicia, recogido en el artículo 125 de la Constitución, pero no un derecho del acusado a ser enjuiciado por un Tribunal del jurado. Además, tal y como está regulado el Tribunal del Jurado en nuestro ordenamiento el ámbito competencial del mismo se circunscribe al penal, dejando a un lado el ámbito civil. Ello difiere de la regulación en Estados Unidos que junto a la materia penal también tiene competencia para conocer de la civil.

Veámos cuáles son los países que siguen estos modelos:

a) El modelo puro lo tendrían **España, Reino Unido, Dinamarca y Estados Unidos**. Ha sido reintroducido en **Rusia**.

b) El modelo mixto lo tienen **Bélgica y Austria**.

c) El modelo de Escabinado o Escabinato: **Francia, Alemania, Italia, Portugal y Suecia**.

Holanda es el único país europeo sin Jurado.

Por lo que respecta al estatuto jurídico de los jurados, en nuestro ordenamiento jurídico está configurado como un derecho-deber, tal y como detenidamente hemos analizado en otro de los temas de este curso. Se considera un derecho para todos los ciudadanos que cumplen los requisitos como son saber leer y escribir, ser español, mayor de dieciocho años y vecino del municipio donde se ha cometido el hecho delictivo y estar en el pleno ejercicio de sus facultades psicológicas, físicas, o sensoriales que no le impidan actuar como jurado; y por otro lado, es un deber para aquellos ciudadanos que no incurran en ninguna causa de incompatibilidad, prohibición o incapacidad, o no soliciten excusarse.

En relación con los otros países de nuestro entorno el estatuto jurídico también está configurado como un derecho-deber, sólo evitable por causas de incapacidad, incompatibilidad y prohibición, y no haber excusado. Partiendo de esta base, veámos, sin embargo, algunas singularidades de los países de nuestro entorno.

En la **ley inglesa** no aparece el requisito de saber leer y escribir como requisito condicionante para participar, pero se prevé como causa de excusa.

En **Francia, en Bélgica y en Inglaterra** se puede solicitar una indemnización, por el salario de que se deje de recibir. En Francia está estipulado dar una cuantía fija por trabajar en el sector privado. Solo esta estipulada la indemnización para el sector privado.

En **España** se remunera y se indemniza, y esto no pasa en el resto.

En **Bélgica** hay un derecho de indemnización y está fijado alrededor de 40 euros diarios. Te lo pagan por lo que dejas de percibir.

En **Italia**, puede darse el caso de que uno de los jurados sea jurista.

En relación con el requisito de saber leer y escribir que apuntaba más arriba, en todos los países, se exige leer y escribir en la lengua oficial. Y ningún requisito más de cualificación.

En cuanto a la mayoría de edad para ser jurado, tal condición no es otra que la aplicación del artículo 12 de la Constitución española a partir del cual se establece el goce de los derechos cívicos y sociales. En otras democracias la edad es superior como, por ejemplo, 23 años en Francia, 30 años en Italia y Bélgica, 25 en Portugal, Alemania y Suecia y teniendo en cuenta que en estos países el modelo es el escabinado. En nuestro ordenamiento, la referencia a otra edad sería de difícil apoyo legislativo, aunque considero que no sería inconstitucional el establecimiento de una edad superior que podría justificarse en las peculiaridades de la función jurisdiccional y de otro en la cautelosa configuración que de dicho requisito se establece el derecho comparado.

En el modelo inglés, el requisito de la edad para participar como jurado es regulada por la Ley de Jurados de 1974 (Juries Act 1974). Anteriormente, los jurados únicamente podían ser formados por las personas titulares de viviendas, dando lugar a la formación de un tipo de jurado de mediana edad, clase media y nivel de vida media. A partir de 1974 se amplió el espectro, comprendiendo a todas las personas de edades entre 18 y 70 años inscritas en el censo electoral local o parlamentario, y que hubieran residido en el Reino Unido por un periodo mínimo de 5 años después de haber cumplido los 13 años de edad. En el sistema inglés, los requisitos son más suaves debido a las prohibiciones que se habían experimentado previamente, con la intención de mostrar una idea de igualdad de la sociedad a la hora de participar en el proceso de administración de justicia. Tal y como ha venido sosteniendo la doctrina, la necesidad de haber residido durante al menos 5 años en el Reino Unido tiene un componente muy similar al requisito de vecindad del sistema español, buscando la conexión entre el sistema que juzga los hechos y el lugar en el que se cometieron.

Por último, los requisitos para poder ser miembro del Tribunal del Jurado en **Estados Unidos** son:

- a) Ser ciudadano estadounidense
- b) Ser mayor de edad, situándose la mayoría de edad en los dieciocho o veintiún años según el Estado en cuestión.
- c) Saber inglés.
- d) Saber leer y escribir.
- e) Haber vivido al menos un año en el distrito del que se trate.
- f) No padecer enfermedades físicas o psíquicas que les inhabiliten para el ejercicio de la función de Jurado.
- g) No haber sido condenado o procesado por un delito.

En **Estados Unidos**, al igual que en Inglaterra existen también dos tipos diferentes de jurados, por un lado, el Gran Jury para delitos especialmente graves, y por otro el Petit Jury. Dentro del Grand Jury, se encuentran a su vez tres tipos diferentes: regular, especial y multidisciplinar. El jurado regular se forma para conocer aquellos asuntos que, con carácter general, precisan de la actuación del Grand Jury, si bien, para materias particulares debe recurrirse al Gran Jurado especial. En cuanto al multijurisdiccional, su principal función es investigar posibles violaciones de leyes antidrogas en el plazo de 36 meses, prorrogables en caso de necesidad. Y el Petit Jury que al igual que en derecho inglés es el Jurado de decisión, en este sentido, deciden si la persona acusada es culpable o no culpables de los hechos delictivos.

En relación a las mayorías que hay que obtener para decidir si una persona es o no culpable de un determinado, en **Estados Unidos** la regla general es la unanimidad en los jurados de decisión, en cambio en nuestro Ordenamiento no se exige unanimidad sino mayorías, en concreto, para declarar los hechos desfavorables al acusado como probados se exigen 7 votos y para declarar probados los hechos favorables al acusado se exigen 5 votos. Igualmente, para determinar la culpabilidad 7 votos, y la no culpabilidad 5 votos.